



SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-1653/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Se considera procedente el juicio de la ciudadanía que promueve la parte actora, a pesar de que ya se designó a otra persona para el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Tribunal local?

HECHOS

La controversia tiene su origen con la designación de Armando Ramírez Castañeda como secretario ejecutivo del Tribunal Electoral del Estado de México.

Inconforme con tal designación, Patricia Elena Riesgo Valenzuela, en su carácter de magistrada en funciones y Víctor Óscar Pasquel Fuentes, en su carácter de magistrado, ambos del Tribunal Electoral del Estado de México, promovieron un juicio de la ciudadanía.

El cuatro de abril, la magistrada presidenta del Tribunal local informó a esta Sala Superior que el dos de abril las magistraturas en pleno aprobaron, por unanimidad, la designación de Alejandra Millán Colín como Secretaría Ejecutiva.

JUICIO DE LA CIUDADANÍA

La parte actora considera que el acto impugnado esta indebidamente fundado y motivado porque la magistrada presidenta carece de facultades para designar por sí misma al secretario ejecutivo.

Asimismo, refieren que dicho acto vulnera su derecho a integrar autoridades, en su vertiente de ejercicio del cargo, y que tal designación debió ser puesta a consideración del Pleno.

RESUELVE

El juicio de la ciudadanía **ha quedado sin materia.**

Ello en razón de que el Pleno del Tribunal local designó a Alejandra Millán Colín como secretaria ejecutiva y tal determinación fue aprobada por unanimidad.

Por tanto, **se actualiza el cambio en la situación jurídica** del acto, que deja sin materia la controversia, pues se satisface la pretensión de la parte actora, que consistía en remover del cargo a Armando Ramírez Castañeda.

Se **desecha de plano** la demanda del presente juicio.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1653/2025

PROMOVENTES: PATRICIA ELENA
RIESGO VALENZUELA Y VÍCTOR
ÓSCAR PASQUEL FUENTES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JUAN GUILLERMO
CASILLAS GUEVARA Y JULIO CÉSAR
CRUZ RICÁRDEZ

COLABORÓ: YUTZUMI PONCE
MORALES

Ciudad de México, a * de abril de dos mil veinticinco**

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se **desecha de plano** la demanda presentada en contra del Oficio TEEM/322/2025 por el cual la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México determinó que Armando Ramírez Castañeda ocuparía el cargo de secretario ejecutivo del citado Tribunal.

Esta decisión se sustenta en que **la controversia ha quedado sin materia**, pues a la fecha, las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal del Estado de México designaron a otra persona para el cargo de la Secretaría Ejecutiva y, con ello, quedó **satisfecha la pretensión de la parte actora**.

ÍNDICE

GLOSARIO 2
1. CONTEXTO DEL ASUNTO 2
2. ANTECEDENTES 3
3. COMPETENCIA..... 4
4. IMPROCEDENCIA 5
5. RESOLUTIVO 7

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Tribunal Electoral del Estado de México
Tribunal local	Tribunal Electoral del Estado de México

1. CONTEXTO DEL ASUNTO

- (1) La controversia tiene su origen con la designación de Armando Ramírez Castañeda como secretario ejecutivo del Tribunal Electoral del Estado de México.
- (2) Inconforme con tal designación, la parte actora promovió un juicio de la ciudadanía pues considera que el acto impugnado esta indebidamente fundado y motivado porque la magistrada presidenta carece de facultades para designar por si misma al secretario ejecutivo. Además, refieren que dicho acto vulnera su derecho a integrar autoridades, en su vertiente de ejercicio del cargo, así como el principio de colegialidad.
- (3) En este asunto, la Sala Superior se centrará en valorar el cumplimiento de los presupuestos procedimentales, partiendo del hecho de que la magistrada presidenta informó a este órgano jurisdiccional de la designación de una persona diversa para ocupar el cargo de secretario



ejecutivo y el resto de las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal local la aprobó por unanimidad.

2. ANTECEDENTES

- (4) Del escrito de la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierten los siguientes hechos.
- (5) **Designación de magistraturas.** El veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, el Senado de la República designó a Víctor Óscar Pasquel Fuentes y a Martha Patricia Tovar Pescador, como magistrada y magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México, por un periodo de siete años.
- (6) **Designación de la magistrada presidenta.** El once de octubre del dos mil veinticuatro, el Pleno de dicho Tribunal designó a Martha Patricia Tovar Pescador, como presidenta por un periodo de dos años.
- (7) **Magistratura en funciones.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, los integrantes del Pleno del Tribunal local emitieron un Acuerdo por el que se habilitó a la titular de la Secretaría General de Acuerdos, Patricia Elena Riesgo Valenzuela, como magistrada en funciones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
- (8) **Primera propuesta para la Secretaría Ejecutiva.** El treinta y uno de enero del dos mil veinticinco¹, en sesión privada, la magistrada presidenta del Tribunal local propuso a Armando Ramírez Castañeda como titular de la Secretaría Ejecutiva. No obstante, el resto de los integrantes del Pleno no estuvieron de acuerdo con la propuesta.
- (9) **Segunda propuesta para la Secretaría Ejecutiva.** El veintiséis de febrero, en sesión privada, la magistrada presidenta del Tribunal local propuso el perfil de Armando Ramírez Castañeda como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva. Propuesta que, nuevamente, fue rechazada por el resto de las magistraturas.

¹ El resto de las fechas corresponden al año 2025 salvo mención expresa.

- (10) **Oficio TEEM/P/332/2025 (acto impugnado).** El tres de marzo, la parte actora recibió una copia de conocimiento del Oficio TEEM/P/332/2025, por medio del cual la magistrada presidenta comisionó a Armando Ramírez Castañeda a la Secretaría Ejecutiva con todas las obligaciones, derechos y prestaciones al cargo comisionado.
- (11) **Juicio de la ciudadanía.** El siete de marzo, Patricia Elena Riesgo Valenzuela, en su carácter de magistrada en funciones, y Víctor Óscar Pasquel Fuentes, en su carácter de magistrado, ambos del Tribunal Electoral del Estado de México, presentaron una demanda de juicio de la ciudadanía en el que controvierten el oficio señalado en el párrafo anterior.
- (12) **Oficio TEEM/P/491/2025.** El cuatro de abril, la magistrada presidenta del Tribunal local informó a esta Sala Superior que el dos de abril las magistraturas en Pleno aprobaron, por unanimidad, la designación de Alejandra Millán Colín como Secretaría Ejecutiva.
- (13) **Turno y radicación.** La magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó que el asunto se registrara bajo el expediente **SUP-JDC-1653/2025** y lo turnó a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en la cual, en su momento, se radicó.

3. COMPETENCIA

- (14) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque la parte actora comparece en su calidad de magistrada en funciones y un magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México denuncia hechos que pudieran traducirse en una posible vulneración a su derecho de ejercicio y desempeño del cargo, atribuibles a la magistrada presidenta de dicho órgano jurisdiccional².

² De conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo primero, cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, 253, fracción IV, inciso c), y 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios. Así como en la Jurisprudencia 3/2009 de rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**



4. IMPROCEDENCIA

- (15) Con independencia de la posible materialización de alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que la demanda debe **desecharse de plano, porque el presente juicio ha quedado sin materia**, de conformidad con los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

Marco normativo aplicable

- (16) En el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios se establece que debe desecharse de plano un medio de impugnación cuando, de entre otras cuestiones, su improcedencia derive de las disposiciones del mismo ordenamiento.
- (17) Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios dispone que el sobreseimiento procede cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.
- (18) Al interpretar el referido precepto, esta Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho o de Derecho– que produce el cambio de situación. El presupuesto indispensable de todo proceso judicial es la existencia de un litigio entre las partes, por lo que –si este se extingue por cualquier causa– la impugnación queda sin materia.
- (19) Si se actualiza este supuesto, lo procedente es dar por concluido el juicio mediante una sentencia que deseche la demanda, si la situación se presenta antes de su admisión.

Caso concreto

- (20) En el presente asunto, la parte promovente presentó una demanda del juicio de la ciudadanía al considerar que la designación de Armando Ramírez Castañeda como secretario ejecutivo del Tribunal local carece de debida fundamentación y motivación, puesto que dicha determinación fue tomada

de forma unilateral por la magistrada presidenta, sin considerar al resto de los integrantes del Pleno. Tampoco se contempló que el Pleno ya había votado en contra de la designación de Armando Ramírez para el citado cargo, en dos ocasiones.

- (21) Ahora bien, del expediente se advierte que mediante la promoción recibida el cuatro de abril –después de la presentación de la demanda– la magistrada presidenta del Tribunal local informó a esta Sala Superior que el dos de abril convocó a la magistrada en funciones, Patricia Elena Riesgo Valenzuela y al magistrado Víctor Óscar Pasquel Fuentes a una sesión privada que tendría verificativo el día tres inmediato. En dicha sesión privada, en el punto 3 del orden del día, se ventiló lo relativo a la presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de la persona para ocupar la Secretaría Ejecutiva, y en ella se aprobó por unanimidad la designación de Alejandra Millán Colín, determinación que fue comunicada a las áreas jurisdiccionales y administrativas del citado órgano.
- (22) En razón de lo anterior, esta Sala Superior advierte que después de que se presentó el escrito de demanda con el cual se pretendía remover del cargo a Armando Ramírez Castañeda como secretario ejecutivo, ya que a consideración de la parte promovente se trató de una designación unilateral por parte de la magistrada presidenta, la magistrada presidenta del Tribunal local puso a consideración del Pleno la designación de Alejandra Millán Colín, como secretaria ejecutiva y fue aprobada por unanimidad.
- (23) Para acreditar lo anterior, la magistrada presidenta anexó a su informe copias certificadas de: **i)** los Oficios TEEM/P/473/2025 y TEEM/P/474/2025, mediante los cuales convocó a la magistrada Patricia Elena Riesgo Valenzuela y al magistrado Víctor Óscar Pasquel Fuentes a una sesión privada que tendría verificativo el tres de abril del año en curso; **ii)** el orden del día de la sesión privada del tres de abril, en el cual se advierte que en el punto 3 señala “Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de la persona para ocupar la Secretaría Ejecutiva del Tribunal Electoral del Estado de México”; **iii)** Oficio TEEM/P/483/2025, firmado por la magistrada presidenta y dirigido a Armando Ramírez Castañeda, a fin de informarle de la designación de



Alejandra Millán Colín como secretaria ejecutiva y, por tanto, su conclusión en el cargo antes citado; y, **iv)** los Oficios TEEM/P/487/2025 y TEEM/P/488/2025 dirigidos a la contralora general y al director de administración, ambos del Tribunal Electoral del Estado de México, por medio de los cuales se informó de la designación de Alejandra Millán Colín como secretaria ejecutiva, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

- (24) Por tanto, esta Sala Superior considera que, ya que se puso a consideración del Pleno la designación de una persona diversa a Armando Ramírez Castañeda para el cargo de la Secretaría Ejecutiva y esta fue aprobada por las magistraturas de forma unánime, se tiene que ya se atendió la materia de controversia que se disputa en el presente juicio de la ciudadanía.
- (25) En ese sentido, la parte actora ha alcanzado la pretensión que planteó en su demanda, es decir, la remoción de Armando Ramírez Castañeda como secretario ejecutivo y que se pusiera a consideración del Pleno la designación de una nueva persona. En consecuencia, esta Sala Superior concluye que la controversia que dio origen al presente juicio de la ciudadanía ha quedado sin materia.
- (26) Al actualizarse un cambio de situación jurídica, la controversia planteada queda sin materia, satisfaciendo así la pretensión de la parte promovente, de tal manera que debe declararse la improcedencia del juicio de la ciudadanía.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano la demanda** del Juicio SUP-JDC-1653/2025.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por *** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO RRM